

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **28**

Fecha: 24/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120140002900	Ordinario	RAMIRO ANTONIO - JARAMILLO TAMAYO	COPIENSO	El Despacho Resuelve: Se desarchiva por el termino de 20 dias	23/02/2021		
05266310500120170044900	Ordinario	LUIS IVAN ARRUBLA ZAPATA	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.	El Despacho Resuelve: ADMITE REVOCATORIA AL PODER.	23/02/2021		
05266310500120180013000	Ordinario	BLANCA NUBIA - PEREZ GARCIA	HENRY MORALES	Realizó Audiencia SE FIJA EL DÍA 22 DE JULIO DE 2021, A LAS 9.30 AM, PARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO	23/02/2021		
05266310500120180041300	Ordinario	JAIME LEON MEJIA MEJIA	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: Cumplase lo resuelto por el Superior	23/02/2021		
05266310500120190013800	Ordinario	HUGO ARMANDO LOPEZ MARIN	CASAVAL S.A.	Realizó Audiencia se fija fecha para realizar la audiencia de tramite y juzgamiento el dia martes 24 de agosto de 2021, a las 9:00 de la mañana	23/02/2021		
05266310500120200042000	Ordinario	ROSA ELENA ARANGO GARCIA	NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	23/02/2021		
05266310500120210001700	Accion de Tutela	ANA YEZMINAGUIRRE RODRIGUEZ	NUEVA EPS	El Despacho Resuelve: se requiere por segunda vez	23/02/2021		
05266310500120210002800	Ordinario	LINDA PALACIO ESCOBAR	DISEÑOS CREATIVOS DC LTDA	Auto que rechaza demanda. No subsana	23/02/2021		
05266310500120210007200	Ordinario	MARCELA VALENCIA ESPINAL	MASCOTAS CLUB CAMPESTRE S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personeria	23/02/2021		
05266310500120210008000	Ejecutivo	RAMIRO ANTONIO - JARAMILLO TAMAYO	MUNICIPIO DE ENVIGADO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	23/02/2021		
05266310500120210008500	Fueros Sindicales	GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.	WILLIAM ARLEY PARRA ALGARRA	El Despacho Resuelve: aclara auto.	23/02/2021		
05266310500120210010100	Accion de Tutela	FRANCISCO JAVIER - FLOREZ CARDONA	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	El Despacho Resuelve: Se ordena acumulacion de tutelas 052663105001202100010100, 0526631050012021000202110300 y 052663105001202110400	23/02/2021		
05266310500120210010400	Accion de Tutela	FRANCISCO JAVIER - FLOREZ CARDONA	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Auto admitiendo tutela	23/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210010500	Accion de Tutela	JAIME ALBERTO MESA M.	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Auto admitiendo tutela admite tutela, ordena acumular a esta los radicado 2021-106 2021-107 2021-108 y 2021-109	23/02/2021		

FIJADOS HOY **24/02/2021**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2017-00449-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

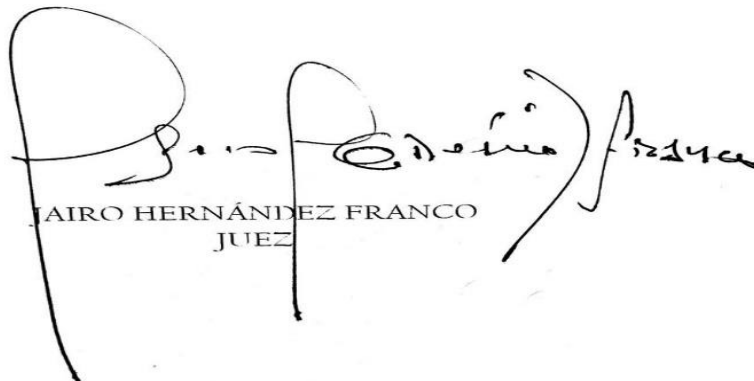
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Veintitrés (23) de dos mil Veintiuno (2021).

En el presente proceso ordinario Laboral, entra el despacho a resolver la revocatoria de poder al Dr. LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ, presentado por el señor demandante LUIS IVAN ARRUBLA ZAPATA.

En los términos del artículo 76, del CGP, dicha solicitud es procedente, razón por la cual, se acepta la revocatoria al poder otorgado al Dr. LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ.

Notifíquese,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



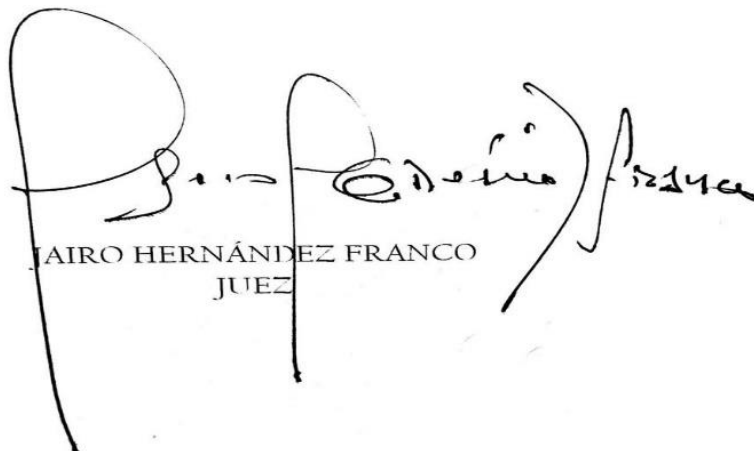
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00413-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE ,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00420-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

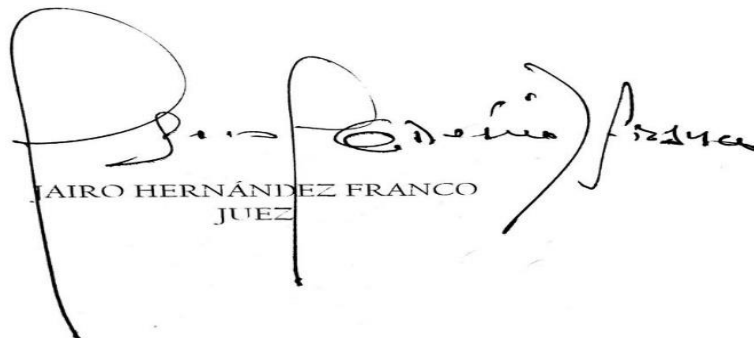
Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

Pese a que se exigió la adecuación de la presente demanda, frente a unos aspectos específicos, observa el Despacho que existen situaciones que generan confusión. Con el fin de evitar posibles nulidades y sanear el trámite del proceso, se ordena inadmitir nuevamente. En tal sentido debe aclarar al Despacho lo siguiente:

- Sírvase indicar e individualizar de manera clara, concreta y precisa las personas naturales contra quienes va dirigida la demanda.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	105
Radicado	052663105001-2021-00028-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LINDA ESMERALDA PALACIO ESCOBAR
Demandado (s)	DISEÑOS CREATIVOS D.C LTDA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados 05, el 22 de enero de 2021, se exigió a la parte demandante adecuar la demanda, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho, que el apoderado de la parte demandante, no subsanó el requisito exigido por el Despacho.

De conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

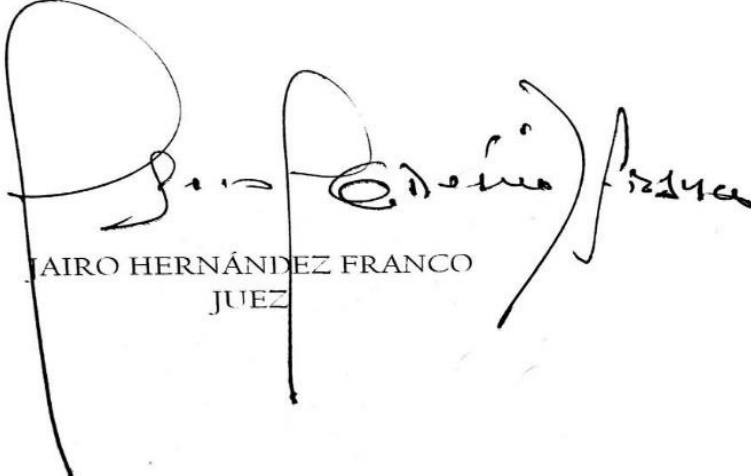
RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. Se le reconoce personería al abogado en ejercicio Dr. ORLANDO OLAYA ORTIZ, portador de la TP. No. 56.478 del CS de la J.

TERCERO. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00107
Radicado	052663105001-2021-0072-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MARCELA VALENCIA ESPINAL
Demandado (s)	MASCOTAS CLUB CAMPESTRE S.A.S

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se **ADMITE** esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por la señora **MARCELA VALENCIA ESPINAL** en contra de **MASCOTAS CLUB CAMPESTRE S.A.S.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, la demanda y el auto que la admite al representante legal de **MASCOTAS CLUB CAMPESTRE S.A.S.**. A la señora **MARGARITA MARIA SOLORIZANO BOTERO**, haciéndoles saber, que se les concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. **ANGELA MARIA TRUJILLO VALENCIA**, portador de la TP. No. 55.887 del C. S. De la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00080-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

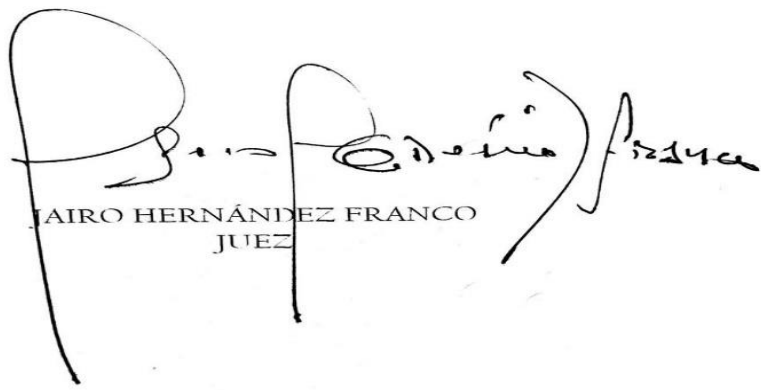
Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte ejecutante, para que entre adecuar la demanda ejecutiva, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase indicar de manera clara y precisa la obligación de hacer por la cual pretende se libre mandamiento de pago conforme a la sentencia de fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Envigado y confirmada por el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral.
- Sírvase aclarar la solicitud de vinculación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, máxime que dentro del presente proceso ejecutivo se ordenaría a petición de parte , oficiar a dicho Fondo para que se sirva realizar calculo actuarial conforme a la sentencia proferida.
- Sírvase aclarar al Despacho la pretensión tercera en el sentido que en la sentencia de fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Envigado y confirmada por el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral, se ordena el reintegro del ejecutante , a partir del 01 de enero de 2013.

Del escrito de demanda y del cual se subsanan requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte ejecutante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio Dra. MANUELA ARTEAGA PUERTA portadora de la tarjeta profesional No. 322108 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

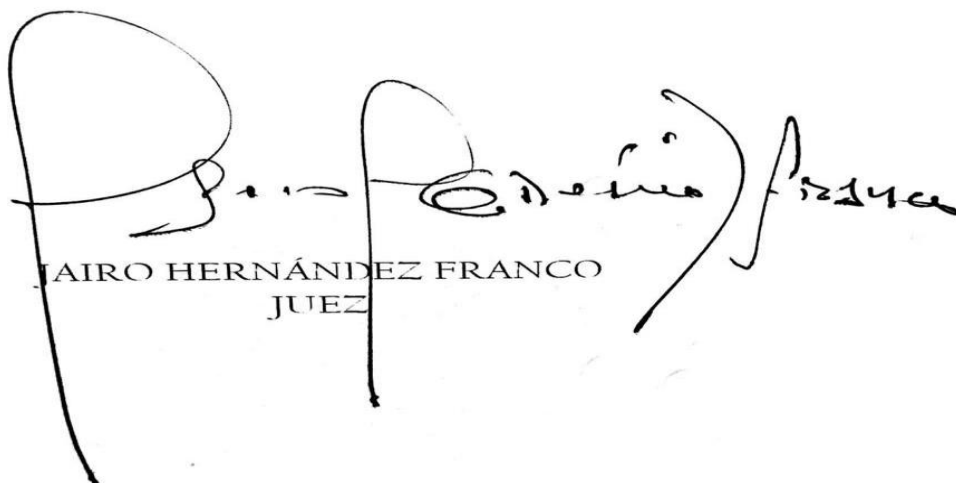
Rdo. 052663105001-2021-0085-00
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Veintitrés (23) de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la manifestación realizada, por el apoderado judicial de la parte demandante, se aclara el auto del 18 de febrero de 2021, en cuanto a la sigla de la organización sindical, la cual es SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "SEGECSA".

De igual forma, se aclara el número de TP. Del apoderado judicial de la parte demandante, mismo que para todos los efectos será el, 243.842 del C. S. de la J.

CUMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ